

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias con la respuesta que remite la Embajada de los Estados Unidos de América por conducto de la Cancillería de Colombia. Igualmente le informo que Comfenalco, pese a que en correo de 29/03/2022 anuncia estar consultando en sus bases de datos sobre la dirección o ubicación de la señora Beatriz Elena Almario Pinzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.844.899, a la fecha no se ha tenido noticia sobre las resultas de tal averiguación.
Palmira, abril 11 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V), abril once (11) de Dos Mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, para la materialización del punto del ordinal (ii) del punto 4° del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo manifestado por la embajada de los Estados Unidos de América, se ordenará oficiar a la Oficina de Asistencia Judicial Internacional (OAJA), Departamento de Justicia, 1100 L Street, N.W., Room 8102, Washington, D.C. 20530, Estados Unidos de América, lo que, como en antes sucediera, se hará por conducto de la dirección del protocolo de la Cancillería de Colombia.

Por último, atendiendo que, conforme se acredita, las señoras Fedora María Almario Almario y Gloria María Almario Almario han conferido poder para su representación judicial en el presente trámite, se les reconocerá su calidad de herederas y la personería a la profesional del derecho designada. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: PARA la materialización del punto del ordinal (ii) del punto 4° del auto admisorio de la demanda, OFICIESE a la Oficina de Asistencia Judicial Internacional (OAJA), Departamento de Justicia, 1100 L Street, N.W., Room 8102, Washington, D.C. 20530, Estados Unidos de América, lo que se hará por conducto de la dirección del protocolo de la Cancillería de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, para que, como lo anunciara en correo de 29 de marzo pasado, proceda a dar respuesta de fondo a nuestro oficio 098 de 11 de la misma calenda.

TERCERO: RECONOCER como herederas de la señora Carmen Inés Almario Benedetti, a las señoras, en representación de su padre prefallecido, a las señoras, FEDORA MARÍA ALMARIO ALMARIO y GLORIA MARÍA ALMARIO ALMARIO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. RECONOCESE personería suficiente a la Dra. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, abogada actualmente en ejercicio, cedula bajo el No.31259554 e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.21799 para que represente en la presente causa los intereses de las precitadas señoras, en los términos contenidos en el memorial poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371220c468a8276b6d9a3e3da0f33b418f78ad9722776a19fbb82cce8f4c91e3**

Documento generado en 12/04/2022 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>